



VISTOS: el Informe N.º 000093-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 25 de mayo de 2026; el Informe N.º 001038-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2026; el Expediente N.º 71427-2026/MC de fecha 19 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA BALLENA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 71427-2026/MC, la empresa Multiespacio S.A.C., representada por Susana Beatriz Di Marco, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA BALLENA", a realizarse los días 5, 6 y 7 de junio de 2026 a las 7:00 p.m., con un tiempo de duración aproximada de dos horas, en las instalaciones del Teatro Canout, sito en la avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000093-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "LA BALLENA" del dramaturgo estadounidense Samuel D. Hunter, traducida por María Amelia Gamba y María Karina Fabrizzi y con la adaptación de Julio Chávez y Camila Mansilla, la cual cuenta con un elenco conformado por Julio Chávez, Laura Oliva, Máximo Meyer, Manuela Yantorno, Cecilia Cambiaso y Emilia Mazer, bajo la dirección de Ricky Pashkus; es una obra que presenta a Charlie, un profesor de literatura que vive con obesidad severa y trabaja dictando clases virtuales; quien, aislado, emocionalmente golpeado y con un cuadro de salud cada vez más delicado, intenta recomponer el vínculo con su hija adolescente a quien mantuvo a distancia durante años; transcurriendo la trama en ese espacio cerrado donde cada visita (una enfermera, un joven creyente, la propia hija) expone tensiones acumuladas, culpas y la urgencia de decir algo antes de que sea demasiado tarde; en ese sentido, la puesta en escena presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "LA BALLENA" es una obra que presenta a un profesor que enfrenta la obesidad y el aislamiento, y vive atrapado entre las decisiones de su pasado y su deseo de redención buscando hallar un sentido a su vida; invitando a una profunda reflexión sobre las relaciones familiares, la fragilidad humana, los temas de amor y la búsqueda de perdón; siendo una obra con un gran contenido cultural en la medida que promueve la difusión de las artes escénicas contemporáneas a través del acceso a propuestas teatrales internacionales, fomentando el intercambio cultural internacional y fortaleciendo la oferta teatral;



Que, el contenido del espectáculo "LA BALLENA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, en tanto se trata de una puesta en escena que expone un mensaje orientado a la comprensión humana y la reflexión emocional; dinámica que permite que el público conecte con problemáticas sociales y personales globales desde una mirada artística, además de promover la difusión de las artes escénicas contemporáneas y el acceso del público a propuestas teatrales internacionales;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se advierte que "LA BALLENA" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una historia emotiva que transmite un mensaje orientado a la empatía, la comprensión humana y la reflexión emocional; fomentando el diálogo sobre la importancia de los vínculos afectivos, el perdón y la reconciliación utilizando el teatro como herramienta de sensibilización colectiva; sosteniéndose la narrativa sobre temas profundamente humanos como la culpa, el abandono, la necesidad de afecto y la búsqueda de redención, motivo por el cual, precisamente por esa carga emocional, "LA BALLENA" se ha convertido en una de las piezas más impactantes del teatro contemporáneo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LA BALLENA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose por el contrario de una puesta en escena que invita al público a desarrollar empatía y comprensión frente a realidades complejas que suelen ser invisibilizadas por la sociedad, constituyendo una obra cercana y profundamente humana; de modo que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "LA BALLENA" cuenta con un aforo total de 800 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platea Diamante a S/ 294.00 con un aforo de 198; Platea Golden a S/ 257.00 con un aforo de 144; Platea Platinum a S/ 193.00 con un aforo de 156; Mezzanine VIP a S/ 150.00 con un aforo de 62; Mezzanine General a S/ 96.00 con un aforo de 156; CONADIS a S/ 157.00 con un aforo de 4; y Zona Cultural a S/ 40.00 con un aforo de 80;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la Zona Cultural, la cual cuenta con un aforo de 80 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 71427-2026, presentado por la empresa Multiespacio S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA BALLENA", a realizarse los días 5, 6 y 7 de junio de 2026 a las 7:00 p.m., con un tiempo de duración aproximada de dos horas, en las instalaciones del Teatro Canout, sito en la avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA BALLENA", a realizarse los días 5, 6 y 7 de junio de 2026 a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Canout, sito en la avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 71427-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES